

## PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

**RADICADO:** No 680014003-023-2021-00583-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la presente solicitud recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**

SECRETARIA



### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, promovida a través de apoderado judicial por el convocante **RODRIGO ARCILA HERNÁNDEZ** en contra del convocado **CARMEN ALIRIO CARREÑO QUINTERO** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 90, 183 y 184 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de algunos requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte interesada para que:

1. Aporte el poder debidamente conferido por el poderdante, teniendo en cuenta que, por tratarse de una persona natural, el mismo debe tener nota de presentación personal del otorgante (**Inciso 2 del artículo 74 del C.G.P.**); o, de ser conferido mediante mensaje de datos, deberá cumplirse con lo normado en el **artículo 5 del Decreto 806 de 2020**.
2. Acredite el envío físico de la presente solicitud y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte convocada. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, promovida a través de apoderado judicial por el convocante **RODRIGO ARCILA HERNÁNDEZ** en contra del convocado **CARMEN ALIRIO CARREÑO QUINTERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'J. Alfonso Oquendo Monsalve', written in a cursive style.

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
JUEZ